



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 9 de agosto de 2012.

VISTO lo dispuesto por la Resolución N° 24, de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922 dispone que las cuotas individuales de captura serán total o parcialmente transferibles de conformidad con las condiciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que fijará un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y al valor de la especie que la cuota autoriza a capturar.

Que en la Resolución citada en el Visto de la presente se estableció el Derecho de Transferencia para las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que, a la luz de la práctica desplegada a partir de la ejecución de dicha resolución, es necesario complementarla explicitando las hipótesis que resultan generadoras del derecho, previsto legalmente, y los casos de exención.

Que en el Acta N° 45/10 se recordó que la CITC tiene relación con su titular y con un buque pesquero con permiso de pesca. La calidad de transferible de la CITC importa la posibilidad de mutar la relación de la CITC tanto con su titular, con el buque o con ambos. Se hizo notar en dicha oportunidad que la CITC se extingue por la extinción del permiso de pesca del buque al cual se encuentra ligada, de lo que se sigue la necesidad de efectuar la transferencia de CITC en caso de transferencia de titularidad del permiso de pesca de un buque con CITC, para conservarla.

Que en el Acta CFP N° 22/11 se dejó sentado que cuando la locación de un



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

buque pesquero incluye la CITC, se trata de una transferencia transitoria de CITC que debe cumplir con todos los recaudos previstos a tal efecto.

Que resulta, en cierta medida similar la situación en el caso de locación del buque, ya que vuelve necesaria la transferencia de la CITC al locatario o bien a otro buque.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 27 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los artículos 1° y 5° de la Resolución N° 24, de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que quedarán redactados en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1°.-La transferencia definitiva o temporaria de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de un buque a favor de otro buque, y el cambio de titularidad definitivo o temporario de la CITC, están sujetos al pago del Derecho de Transferencia que se establece en la presente resolución, a cargo del cesionario. La locación de un buque con permiso de pesca y CITC implica la transferencia temporaria de la CITC.”

“ARTÍCULO 5°.- Las transferencias, temporarias o definitivas, de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) entre buques del mismo titular están exentas del pago del Derecho de Transferencia.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 13 de la Resolución N° 24 de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el siguiente texto:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

“ARTÍCULO 13.- El cambio de titularidad del permiso de pesca de un buque que cuenta con CITC debe realizarse con el cambio de titularidad o transferencia de la CITC con anterioridad a la emisión del nuevo permiso de pesca. En defecto de este trámite la CITC se extingue y la Autoridad de Aplicación deberá anotar dicha circunstancia en el Registro de la Pesca.”

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el texto ordenado del Régimen de Transferencias de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido por la Resolución N° 24 de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que obra como ANEXO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 11/2012



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO

Régimen de Transferencias de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por Resolución CFP N° 24/09, texto ordenado por Resolución CFP N° 11/12

ARTÍCULO 1°.-La transferencia definitiva o temporaria de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de un buque a favor de otro buque, y el cambio de titularidad definitivo o temporario de la CITC, están sujetos al pago del Derecho de Transferencia que se establece en la presente resolución, a cargo del cesionario. La locación de un buque con permiso de pesca y CITC implica la transferencia temporaria de la CITC.

ARTÍCULO 2°.- La transferencia o el cambio de titularidad definitiva, sea parcial o total, de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) deberá ser aprobada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 3°.- Las transferencias temporarias sólo podrán tener por objeto el volumen calculado en toneladas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 correspondiente al año de la solicitud de transferencia.

ARTÍCULO 4°.- El Derecho de Transferencia temporaria de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) será equivalente al valor que, por cada tonelada contenida en la solicitud de transferencia, se detalla en el ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Las transferencias, temporarias o definitivas, de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) entre buques del mismo titular están exentas del pago del Derecho de Transferencia.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos administrativos para el trámite de transferencias temporarias.

ARTÍCULO 7°.- El Derecho de Transferencia definitiva de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) será equivalente al valor calculado según lo dispuesto en el artículo 4°



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

multiplicado por la cantidad de años que restan de vigencia de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), incluyendo el año de la solicitud.

ARTÍCULO 8°.- Para solicitar una transferencia definitiva de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) el cedente deberá solicitar previamente a la Autoridad de Aplicación un certificado donde consten las condiciones de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), y las obligaciones pendientes de cumplimiento.

ARTÍCULO 9°.- El cesionario asumirá en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que pesaren sobre el titular respecto de la cuota objeto de la transferencia bajo el presente régimen, las que se transmitirán en el estado en que se encuentran.

ARTÍCULO 10.- El cedente y el cesionario, al momento de la solicitud, deberán presentar el contrato de transferencia definitiva de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), debidamente sellado en las jurisdicciones correspondientes, y el certificado de libre deuda fiscal y previsional emitido por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación establecerá los demás requisitos del trámite de transferencia definitiva.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación percibirá los Derechos de Transferencia en la cuenta del FONDO NACIONAL PESQUERO y determinará el tiempo y la forma de dicha percepción.

ARTÍCULO 13.- El cambio de titularidad del permiso de pesca de un buque que cuenta con CITC debe realizarse con el cambio de titularidad o transferencia de la CITC con anterioridad a la emisión del nuevo permiso de pesca. En defecto de este trámite la CITC se extingue y la Autoridad de Aplicación deberá anotar dicha circunstancia en el Registro de la Pesca.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO –ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN CFP N° 24/2009

	Especies	Nombre Científico	Derecho de Transferencia por tonelada
1	Polaca	<i>Micromesistius australis</i>	\$ 11
2	Merluza negra	<i>Dissostichus eleginoides</i>	\$ 150
3	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	\$ 11
4	Merluza común	<i>Merluccius hubbsi</i>	\$ 15